

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
RESOLUCIÓN NÚMERO 089

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde al expediente 4977 de 2009.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	4977 de 2009 SI ACTÚA 1972.
PRESUNTO INFRACTOR	MARIA LUCIA HERRERA JARAMILLO.
DIRECCIÓN:	POLIGONO 169 OCUPACIÓN 69 FLORESTA DE LA SABANA PARTE ALTA. COORDENADAS E: 106.550 N: 123.329.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante remisión de información del polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta por la Secretaría Distrital de Hábitat por visita realizada el 40 de diciembre de 2008. (Fl. 1 al 4).

Mediante informe secretarial se presenta diligencia para constituir contravención al régimen de obras por el predio ubicado en el polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta por la ocupación 69 y avoca conocimiento con el fin de practicar las pruebas pertinentes para el esclarecimiento del asunto. (Fl. 5)

Conforme a lo anterior se anexa al expediente certificación catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital No. 892828 del 01 de diciembre de 2011 en donde se identifica predio de destino residencial con uso habitacional menor o igual a 3 pisos con área de terreno 3.416,96 m² y área de construcción 536.0 m². (Fl. 6)

Mediante Rad. 20130130117091 del 01 de agosto de 2013 se requiere al propietario del predio comparecer en las instalaciones de la Alcaldía Local de Usaquén conforme a diligencia de actuación administrativa. (Fl. 10)

De igual manera se requiere a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital mediante Rad. 20130130117151 del 01 de agosto de 2013 con el fin de allegar información respecto al predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 15)

Por otro lado, se requiere a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Norte mediante Rad. 20130130117181 del 01 de agosto de 2013 con el fin de allegar certificado de tradición y libertad del predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 14)

A su vez, se solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Rad. 20130130117211 del 01 de agosto de 2013 allegar información respecto al predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 15 - 16)



10 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 089 Página 2 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009”

Se solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat información mediante Rda. 20130130117221 respecto al predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 17)

Mediante certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula inmobiliaria 50N-2014640 (Fl. 20, 21 y 22) la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte señala en la anotación No. 12 de 23 del 11 de mayo de 2000 que señala:

“Especificación: 300 Limitación de dominio – Afectación a vivienda familiar.”

Se emite orden de trabajo No. 661 de 2021 del 20215130011253 con el fin que un profesional técnico de la Alcaldía Local de Usaquén realice respectivo informe técnico (Fl. 33)

Mediante informe técnico 029 de 2021 un profesional técnico de la Alcaldía Local de Usaquén realiza visita el 01 de octubre de 2021 al predio objeto de actuación administrativa con las siguientes observaciones:

“Se realiza visita técnica al inmueble ubicado en las coordenadas E:106.550 N:123.329, dentro de la localidad de Usaquén. Con el fin de dar respuesta a lo siguiente:

- *Manifestar si el predio ubicado en el polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana Parte Alta ocupación 69 en la actualidad existe y registra algún tipo de obra consolidada.*
- *No se puede definir debido que no permiten el ingreso al predio, pero en los registros fotográficos en el inventario de hábitat la ocupación se encuentra en el mismo estado desde el 2019 hasta el momento.*
- *Informar si el predio hace parte de franja de adecuación, reserva forestal, zona urbana y/o zona legalizada*
- *El predio se encuentra localizado en la reserva forestal de los cerros orientales de Bogotá. Se encuentra en una zona de recuperación ambiental.*
- *Señalar la vetustez de la obra, edificación, ocupación y demás datos técnicos pertinentes y si la mismas de existir fue construida antes del año 2005.*
- *Según aerofotografías de mapas Bogotá correspondía a una ocupación ya consolidada en el 2004.*
- *En caso afirmativo, de estar vigente dicha ocupación informar si existen nuevas obras, modificación, ampliaciones de acuerdo a las ortofotos desde el año 2005.*
- *La ocupación según el inventario de la secretaria de hábitat se encuentra en el mismo estado y no a presentad modificaciones.*
- *En caso afirmativo de encontrarse consolidada la construcción identificar el área de la presunta infracción y el presunto infractor.*
- *El área de la ocupación es de 9 m de frente y 12 de profundo para un área total de 108 m2.*
- *En caso de identificar al presunto infractor y o propietarios y de ser procedente requerir copia de documentos que demuestren la vetustez de la ocupación.*
- *No atende la visita no es posible identificar al infractor.”*

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la actuación administrativa 4977 de 2009, y conforme al acervo probatorio con el fin de resolver la presente actuación administrativa se deben tener en cuenta los siguientes hechos:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

08 FEB 2022

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **089** Página 3 de 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009"

El Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- hoy la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por medio del Acuerdo No. 30 de septiembre 30 de 1976, declaró y alinderó como Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, el cual fue aprobado por la Resolución No. 076 de marzo 31 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Conforme a los procesos de acción popular de radicados No. 25000232400020140074601 y 25000232500020050066203, se ordena el cumplimiento de órdenes impartidas con el fin de preservar la Reserva Forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Luego mediante Resolución 463 de 2005 se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.

Mediante sentencia de fecha 5 de noviembre de 2013, adicionada el 11 de febrero de 2014, y en firme desde el 4 de marzo de 2014, emitida por la Sala Plena del Consejo de Estado dentro de la Acción Popular Radicado-2005-000662 de Sonia Andrea Ramírez Lamy, en contra del Ministerio de Ambiente, el Distrito Capital y la CAR, conocido como el fallo de Cerros Orientales, entre otros, ordenó:

"2. Respetar los derechos adquiridos, en la forma como han quedado definido(sic) en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la "zona de recuperación ambiental" ubicada en la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo"

Posteriormente mediante Resolución No. 223 de 2014 se adopta el Plan de Acción para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso de Acción Popular No. 25000232500020050066203, entre los cuales se plasmaron los siguientes ítems:

Código Postal: 11171
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Ítem 2. Respetar los derechos adquiridos de las licencias de construcción obtenida legalmente y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la "zona de recuperación ambiental" obtenidas antes de la anotación de afectación por reserva. (Auto del Tribunal sobre Derechos Adquiridos, agosto 2016).

Ítem 8. Coordinación para la adopción y ejecución de medidas preventivas, de control y policivas para evitar actuaciones urbanísticas ilegales o informales en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental y Franja de Adecuación. (Dirección para la Gestión policiva - DGP).

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - E034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08 FEB 2022



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 089 Página 4 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009”

Ítem 9. Realizar las gestiones necesarias para diseñar, formular, divulgar, implementar y hacer seguimiento a Pactos de Borde, con el fin de prevenir la urbanización ilegal en áreas no permitidas (...). (Subsecretaría de Gestión Local – SGL)

Del mismo modo según la Resolución No. 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Plan de Manejo Ambiental de la RFPBOB) en el artículo 9 respecto de actividades prohibidas señala:

ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Se prohíben las siguientes actividades al interior de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá":

1. Construcción de vivienda nueva.
2. Ampliación de vivienda pre-existente.
3. Establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional.
4. La expedición de licencias de urbanismo y construcción al interior de la reserva forestal.
5. Construcción de nueva red vial.
6. Minería.
7. Introducción de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades de las especies exóticas o foráneas invasoras.
8. Siembra de pinos, eucaliptos, ciprés y acacias.
9. Siembra de especies nativas en modelo de monocultivo.
10. La tala de la vegetación existente en la reserva, salvo autorización expresa por parte de la CAR, conforme a las disposiciones previstas sobre la materia.
11. Industriales.
12. Nuevas áreas agropecuarias.
13. Dotacionales
14. Comerciales y de servicios.
15. Recreación activa.
16. Nivelaciones topográficas. No obstante, previa aprobación de la CAR, éstas se podrán efectuar dentro de los procesos de restauración o de gestión del riesgo.
17. Conformación de escombreras.
18. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos.
19. Alteración, remoción o daño de señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos de la reserva.
20. Realización de fogatas y/o actividades que impliquen el uso del fuego.
21. El aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables presentes en el área de la reserva forestal, sin la previa obtención de los permisos correspondientes.
22. Deportes a motor.
23. Todas aquellas que no estén contempladas como actividades permitidas o condicionadas”.

De acuerdo con el sustento jurídico señalado anteriormente y respecto al caso en concreto se pueden evidenciar que:

Al realizar la verificación del acervo probatorio se evidencia que en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de actuación administrativa (Fl. 20, 21 y 22) en la anotación No. 12 de 23 del 11 de mayo de 2000 se evidencia *Limitación de dominio – Afectación a vivienda familiar.*”

De igual manera, mediante el informe técnico 029 de 2021, un profesional técnico de la Alcaldía Local de Usaquén realiza visita el 01 de octubre de 2021, según aerofotografías de mapas Bogotá correspondía a una ocupación ya consolidada en el 2004.

Acorde a la valoración realizada de las pruebas se evidencia la existencia un predio de uso habitación desde el año 2003 conforme a la certificación catastral con área de terreno 3,116.96 m² y área de construcción 536.0 m². (Fl. 6)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03.
Vigencia 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

08 FEB 2022

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **089** Página 5 de 7

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009"

Ahora bien; de acuerdo a los hechos constitutivos de la presente actuación no se registra prueba que demuestre infracción urbanística en zona de reserva forestal teniendo en cuenta que la construcción fue anterior a la fecha de sentencia de protección de la Reserva Forestal de fecha 5 de noviembre de 2013, adicionada el 11 de febrero de 2014, y su firmeza que data del 4 de marzo de 2014.

Conforme a lo anterior el art. 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por lo cual la administración local está prevista de una serie de facultades de orden legal que la habilitan para imponer sanciones en distintas materias. Lo anterior, en desarrollo de las obligaciones del Estado como garante de cumplimiento de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, dichas facultades sancionatorias deben ser ejercidas oportunamente so pena de operar la limitación temporal de la caducidad, consagrada en el artículo 38 C.C.A., citado en el acápite anterior. **Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA (Normatividad vigente para el año 1973) para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.**

Archivar la presente actuación.

Como quiera que las circunstancias anteriores y concomitantes al proceso no demuestran el desarrollo de un hecho generador que concluya una infracción urbanística, pues las obras durante el tiempo probatorio del proceso se sostuvieron en el tiempo. Y de ser el caso de existir una obra realizada sin el cumplimiento de los requisitos de ley está sería la construida antes del año 2000 por lo cual conforme al art. 38 del Código Contencioso Administrativo existe caducidad de la facultad sancionatoria al superar los tres (03) años previstos en dicho código desde la que fue la última conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en el caso que existiera. Tanto así que la ciudadana allega pruebas constituidas en documentos públicos y con el deber constitucional del art. 83 de la Constitución Nacional que reza:

*"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas **deberán ceñirse a los postulados de la buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."* (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Sin prueba contraria que desvirtué la buena fe de las actuaciones del (la) investigado (a). Por lo cual el alcalde local de Usaquén resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y archivar la presente actuación administrativa:

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales,



08 FEB 2022

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 089 Página 6 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009”

II. RESUELVE

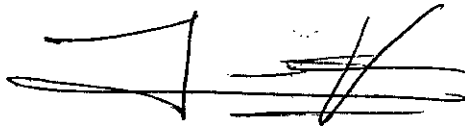
PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la actuación administrativa No. 4977 de 2009 ~~SI ACTUA~~ 1972, relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la ubicado en el polígono de monitoreo 169 Floresta de la Sabana parte alta por la ocupación 69, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente No. 4977 de 2009, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en debida forma a los interesados.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C. el cual deberá ser interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación persona o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: José Ricardo Pulgarín Álvarez - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila - Área de Gestión Policial y Jurídica.

Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24.

Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor de Despacho.

Auseval





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

08 FEB 2022

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 089 Página 7 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 4977 DE 2009”

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firmó como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firmó como aparece:

El (la) Administrador(a): _____

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

